

Señora

JUEZ SEXTA (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Dra. Adriana Lucía Lombo González

Por correo electrónico a la dirección j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso ejecutivo de **WHIRLPOOL GUATEMALA S.A.**
contra **CARLOS EDUARDO PALMA BALLÉN.**

Radicado: 2019-0042-00

Asunto: Recurso de reposición contra el auto de 23 de julio de 2021,
notificado por estado del 26 de julio de 2021.

DAVID GARAVITO CUERVO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado sustituto de **WHIRLPOOL GUATEMALA S.A.** (en adelante “Whirlpool”), encontrándome dentro del término de ejecutoria del auto de la referencia que decidió negar la solicitud formulada por la parte Demandada, de librar los oficios necesarios a la oficina de registro de instrumentos públicos para efectuar el pago acordado entre las partes, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en los términos que siguen a continuación:

I. EL CONTENIDO DE LA DECISIÓN RECURRIDA

Por medio de la decisión recurrida, el Despacho resolvió negativamente una solicitud formulada por la parte Demandada de librarse los oficios necesarios para materializar la orden de levantamiento de medidas cautelares contenida en el numeral segundo del auto fechado el 21 de enero de 2021¹, solicitud que es necesario atender para realizar la dación en pago acordada en el contrato de transacción celebrado entre las partes para terminar el proceso de la referencia.

¹ “2. **ORDENAR** el levantamiento del embargo registrado sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 357-29165. En consecuencia, por Secretaría líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal Tolima, informando el levantamiento de la medida cautelar de embargo, la cual fue comunicada con oficio No. 0281 del 27 de febrero de 2019, advirtiéndole que dicho levantamiento tiene como único fin el registro de la escritura de dación en pago que se suscribirá entre las partes.”

La anterior negativa la sustentó el Juzgado en que primero debe resolverse el recurso de apelación interpuesto por el suscrito contra el numeral tercero del auto de 21 de enero de 2021, por el cual ordenó la terminación del proceso sin consideración a que la voluntad de las partes plasmada en el contrato de transacción fue condicionar la terminación del proceso al pago efectivo de la obligación con la tradición inmobiliaria acordada en él.

II. EL ALCANCE LIMITADO DEL RECURSO DE APELACIÓN EN TRÁMITE

Conforme consta en el escrito contentivo del recurso de apelación formulado el 26 de mayo de 2021, la parte que represento solamente impugnó el numeral tercero del auto de 21 de enero de 2021, esto es, la decisión de terminar inmediatamente el proceso.

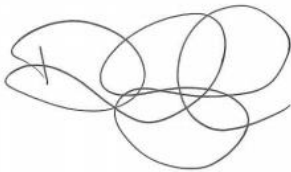
Por ende, como los numerales primero y segundo de dicha providencia no fueron combatidos por ninguna de las partes, están ejecutoriadas las órdenes que contienen y por tanto debe procederse en consecuencia a librar los oficios necesarios para materializar la dación en pago.

En ese orden de ideas, no hay lugar a esperar a que se resuelva el recurso de apelación para librar los oficios, máxime si se tiene en cuenta que, por medio del auto de 1 de junio de 2021 que concedió la alzada parcial, se concedió el recurso en el efecto DEVOLUTIVO.

III. PETICIÓN

En razón de lo brevemente expuesto, respetuosamente solicito a la señora Juez revocar el auto de 23 de julio de 2021 y, en su lugar, instruir a su Secretaría librar los oficios ordenados mediante el numeral segundo del auto de 21 de enero de 2021.

Atentamente,



DAVID GARAVITO CUERVO

C.C. No. 1.020.783.047 de Bogotá

T.P. No. 317.536 del C.S. de la J.

Rad. No. 2019-0042 | Memorial con recurso de reposición del Demandante

David Garavito Cuervo <dgaravito@gomezpinzon.com>

Jue 29/07/2021 2:24 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Carlos Alberto León Moreno <cleon@gomezpinzon.com>; Juan Carlos Díaz Figueroa <jcdiaz@gomezpinzon.com>; gemalucía reinoso henao <gemalucia.07@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (146 KB)

WHIRLPOOL - Ejecutivo Carlos Palma - Recurso de reposición(2640755.1).pdf;

Señores

JUZGADO SEXTA (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**Referencia:** Proceso ejecutivo de **WHIRLPOOL GUATEMALA S.A.** contra **CARLOS EDUARDO PALMA BALLÉN.****Radicado:** 2019-0042-00**Asunto:** Recurso de reposición contra auto notificado el 26 de julio de 2021.

Buenas tardes,

En mi condición de apoderado especial sustituto de la parte Demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente mensaje allego al Despacho el memorial adjunto, con el cual se presenta un recurso de reposición contra la decisión notificada por estado del 26 de julio de 2021.

Atentamente,

DAVID GARAVITO CUERVO**C.C. No. 1.020.783.047 de Bogotá****T.P. No. 317.536 del C.S. de la J.****David Garavito Cuervo****Asociado / Associate**

dgaravito@gomezpinzon.com

www.gomezpinzon.com

Calle 67 # 7-35 Of. 1204

Bogotá - Colombia

Tel.: (571) 3192900 Ext. 292

Gómez-Pinzón
DESDE 1992

AGINITAS
The team that works



Antes de imprimir, pensemos en el medio ambiente

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.